REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE

DEMANDADO(S)
FANY LEONOR LOZANO DE BERRIO,
LUIS EDUARDO BERRIO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 059 - 2003 - 00502 00

11001400305920030050200

POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION 0120648

Fecha de Expedición de la Póliza: D 3 | M 06 | A 2003

RTY
ROS S.A.
039.988 - 0

Tipo de Modificación: ACLARACION POLIZA
Asesor en Seguros Clave 20136
Sucursal CHI
ICIPAL DE BOGOTA D.C
ANDRES ROJAS DE LA TORRE
36 of 31
.000.00
0.000.0
-0-

Certificado y en
QUE EN LA PRES
9 CIVIL
MBRE DE L
LEONOR

Todos los demás términos y

INTERMEDIARIO
NOMBR
VE
36

tificado se expi
JUNI
UROS S.
AUTOR

Bogotá D.C. Junio de 2003

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular.
VICTOR ANDRES ROJAS Vs LUIS EDUARDO BERRIO Y OTRA. Rad:

FRANCISCO EDILBERTO MORA QUIÑONEZ, varón, mayor de edad, del presente escrito, residente en ésta ciudad, ABOGADO en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, por medio correspondan, ANEXO MODIFICATORIA de la Póliza de Seguro 0120648 tal y como se exige en proveído de los efectos procesales que la notificación.

Del Sr. Juez comedidamente,

NCISCO EDILBERTO MORA QUIÑONEZ
79.849.896 de Bogotá
106091 del C.S.J.

5 JUN 2003

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
E. S.

Ref, Proceso No 0502 del 2 003

OSCAR PEÑARANDA PARADA , acumulante del proceso de la Compañía CREACIONES CAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,al proceso referenciado respetuosamente le solicito al Señor Juez , decrete el embargo de remanentes que queden o lleguen a quedar y se pongan a su disposición los bienes inmuebles mejoras y demás sobre los cuales se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo Singular No 20 19 / 2005 que cursa en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciese.

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P. No 42 758 DEL CS. DE LA JUD

12 JUN 2008

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 14 de Julio de 2.008

OFICIO No. 1.822.-

Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2003-0502 de
VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE C.C.#79'231.921 Contra LUIS EDUARDO BERRIO C.C.#80'513.298 y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO C.C.#20'001.867.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha dos (2) de Julio del año dos mil ocho (2.008), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de comunicarle que se decretó el ***EMBARGO DE REMANENTES*** y de los bienes que se llegaren a desembargar a favor de los aquí demandados.- Limítese la medida a la suma de $30'000.000.oo M/Cte.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 20 19 / 2005, que se adelanta en ese Despacho Judicial.-

Al contestar, favor citar el número y la referencia del presente proceso.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Recibí.
1468148

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 14
Bogota, D.C. Septiembre 25 de 2009

OFICIO N° 09-2987

Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO N° 2005-2019 de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado según su oficio No. 1.822 de Julio 14 de 2008, dentro del proceso Ejecutivo No. 2003-0502 de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRES contra LUIS EDURDO BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO que cursa en ese juzgado, teniendo en cuenta el orden de prelación legal.-

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

GLADYS ESTHER BECERRA ASECHE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

25 SET. 2009

11:3:40

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

29 SEP 2009

AL DESPACHO HOY _____

El Secretario, _____

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C., septiembre treinta de dos mil nueve.-

obre en autos el oficio que antecede, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.172

DE HOY octubre 2 de 2009
El Secretario,

GIOVANNI AVILA RINCON

Traslado

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA de CREACIONE KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,dentro del proceso Ejecutivo de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO. Proceso U- 0502 - 2003

OSCAR PEÑARANDA PARADA. mayor de edad identificado con la C.C No 17 168.178 de Bogotá y T.P.No 42 758 del C.S. de la Jud obrando como apoderado judicial de la Compañía CREACIONES KAMUCHY LTDA , de acuerdo al poder otorgado por su representante legal BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez , que con base en el art. 50 del C. de P.C. presento ante su despacho ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA en contra de la Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO , la cual debe ser allegada al proceso ejecutivo de ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO que cursa en su despacho ,para que mediante los trámites del proceso de acumulación ejecutiva se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

1.-Que se libre Mandamiento Ejecutivo ordenando pagar a la demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO y ha favor de la Compañía demandante CREACIONES KAMUCHY LTDA la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L($ 10 600.000.00) representados en el cheque No B 055825 del BANCO COLMENA de la cuenta corriente No 21500166793 ,girado a nombre de esta.

2.- Que se libre mandamiento ejecutivo ordenando pagar a la demandada y a favor de la compañía demandante los intereses moratorios establecidos por la Superbancaria al 2.27% mensual, por la suma citada en el numeral anterior, desde el 7 de junio de 2.005 y hasta que se verifique su pago.

3.-Que se libre Mandamiento Ejecutivo ordenado pagar a la demandada y ha favor de la Compañía demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($ 2 120.000.00) que corresponden al 20% de Sanción comercial establecida en el art.731 del C.Co. por no pagarse el cheque citado.

4.- Se condene a la parte Demandada a pagar a la compañía demandante las costas y agencias en derecho que demande este proceso ,tásense en su oportunidad.

HECHOS

1.-De la Cuenta Corriente No 21500166793 del Banco Colmena perteneciente a la Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO se giró a nombre Creaciones Kamuchy Ltda el cheque No B 055825 por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 10 600.000.00) , y con fecha junio 7 de 2.005.

2.- Presentado para su cobro mediante consignación el cheque citado en el numeral anterior ,no fue pagado y devuelto por la causal 02 que corresponde según el régimen bancario a la causal fondos insuficientes.

3.- En vista que el cheque No B 055825 del Banco Colmena , girado a la Compañía Creaciones Kaqmuchy Ltda fue impagado por el Banco girado, se procedió a su protesto para su cobro judicial.

4.- El Cheque No B 055825 del Banco Colmena de la cuenta Corriente No 21500166793 perteneciente a la Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio, contiene una obligación clara ,expresa y actualmente exigible mediante el proceso ejecutivo ,por ser plena prueba en contra de la demandada.

5.-La demandada no ha cancelado ,ni total ,ni parcialmente las obligaciones que emanan del tan citado cartulario.

PRUEBAS Y ANEXOS

Tenga Señor Juez como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

A) El cheque original No B055825 del Banco Colmena ,Cuenta Corriente No 21500166793 ,por valor de $ 10 600.000.00 ,girado a nombre de Creaciones Kamuchy Ltda y debidamente protestado.(Un folio).

B.-)- Certificación de existencia y representación de la Compañía Creaciones Kamuchy Ltda expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá (Cinco folios).

C.-)Poder debidamente otorgado ante Notario Público por la presentante legal de la Compañía Creaciones Kamuchy Ltda(Un folio).

D.-Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

Anexo todo lo enunciado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven como tales las disposiciones contempladas en el titulo XXVII,Capitulo I del C.P.C. art. 488 y siguientes ,y art. 540 de la misma obra, Art. 731 del C.Co y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

El procedimiento para la presente demanda de acumulación ejecutiva es el que establece el C.P.C. en sus artículos 540 y 488 y siguientes para el ejecutivo de mínima cuantía.
La competencia es suya Señor Juez ,por la naturaleza del asunto ,el domicilio de las partes y la cuantía la cual estimo en un mínimo de $ 10 600.000.00.

NOTIFICACIONES

A la Demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO en la carrera 58 No 169 A-51 APARTAMENTO 202 ,Int. UNO . Conjunto Residencial Villa Julia de Bogotá D.C. o en la dirección que aparezca en la demanda inicial presentada al juzgado.

La Compañía demandante Creaciones Kamuchy Ltda en la carrera 17 No 52-65 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 19 No 6-68 Of. 401 de Bogotá.

Atentamente

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Otorgamiento de poder

BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la compañía CREACIONES KAMUCHY LTDA respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que por medio de presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor OSCAR PEÑARANDA PARADA identificado con la C.C. No. 17.168.178 de Bogotá y T.P. No 42 758 del C.S. de la Jud. Para que en nombre de la compañía que represento inicie, acumule y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva con base en el titulo cheque No. B055825 de la cuenta corriente No. 21500166793 del Banco Colmena, Sucursal 20 de julio de Bogotá por valor de $10, 600,000.00, el cual se encuentra debidamente protestado, en contra de la señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, identificada con la C.C. No. 20.001.867 de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir este poder y demás facultades que le otorga la ley en pro de mis derechos legales y constitucionales.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN
C.C. 42.974.915 de Medellín
Representante legal de CREACIONES KAMUCHY LTDA

ACEPTO

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. No. 17.168.178 DE BOGOTA
T.P. No. 42758 DEL C.S. DE LA JUD.

2.-Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, a favor de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por las siguientes cantidades:

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10'600.000,oo) por concepto de capital, correspondiente al cheque aportado como base de la acciòn.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.27% mensual sobre la suma anterior desde jun.7/05 hasta su pago total. (art.1617 C.C., 305 C.P. 884 C.Co, art.111 ley 510/99).-

Niègase la sanciòn comercial del 20% conforme lo prevè el art. 718 C.Co.

Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.540 del C. de P.C, haciéndole saber que cuenta con cinco días para cumplir la obligación y cinco días màs para EXCEPCIONAR.-

Suspéndase el pago a los acreedores y emplacese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días [illegible] a la expiración del término de [illegible] fíjese edicto (art.318 CPC) y [illegible] publicaciones en [illegible].-

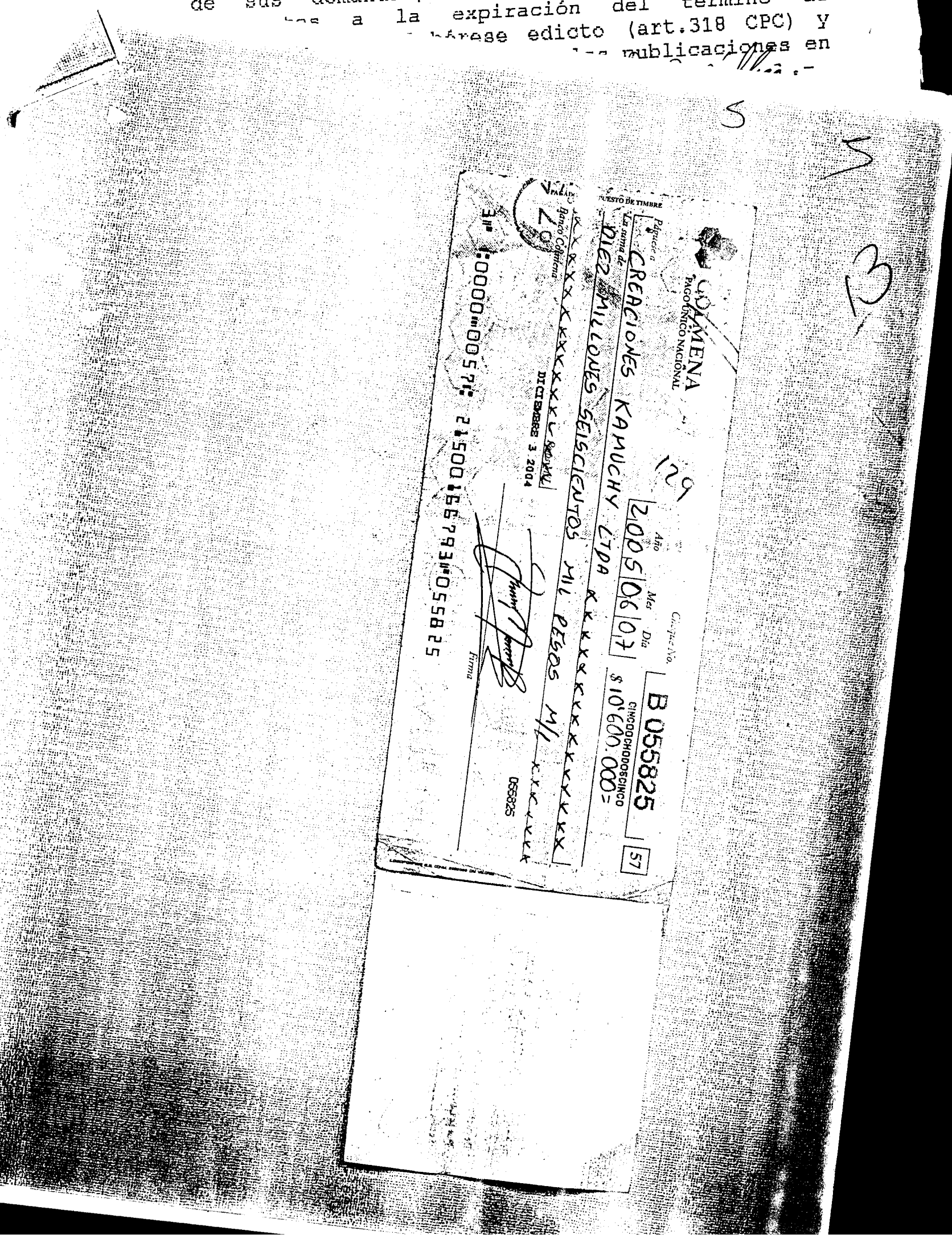

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 178 Centro Financiero
ABONADO EN LA CUENTA DESIGNADA
Auxiliar de Servicios N° 102

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

PARA CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE DE COMERCIO N° 048-92283-08
BANCOLOMBIA
CRA. 8 N° 74-21
NIT. 890.928.283-1
TELS.: 217-8028 - 310 8[illegible]

CREACIONES KARMYCHY LTDA
NIT. 800.159.90[illegible]

BANCOLOMBIA
Of. 048 Avenida Chile
ESTAMPAMOS NUESTRO SELLO DE SIN RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE

Firma Autorizada

0/5/
6793
6/2005

Recibida por el Juzgado 14 DIC/05

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2003 - 502
Demandante: VÍCTOR ANDRÉS ROJAS
Demandados: LUIS EDUARDO BERRIO Y LEONOR LOZANO DE BERRIO

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE CREACIONES KAMUCHY LTDA.

CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado señor Juez:

ANA INÉS URIBE OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional Nº 22.997 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.640833 de Bogotá, reconocida como apoderada de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, con todo respeto, mediante el presente escrito presento, procedo a dar contestación a la demanda que se acumula al presente proceso, en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la actora, por carecer de fundamentos de hechos y de derecho, ya que no le asiste el derecho invocado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado
3. No me consta, que se pruebe.

8

4. No es cierto. Mi mandante no le adeuda nada a inversiones kamuchy, ni tiene por que pagarle suma alguna..

15

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **NO REUNIR EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN, LOS REQUISITOS DEL 488 DEL C. de P. C.**

Tenemos señor Juez que uno de los requisitos esenciales, para que pueda demandarse ejecutivamente, al tenor de lo normado en el artículo 488 del C. del P. C., es precisamente, que el documento en donde conste la obligación, PROVENGA DEL DEUDOR...Y CONSTITUYA PLENA PRUEBA CONTRA EL.

En el caso que nos ocupa, mi mandante no suscribió el documento base de la ejecución, circunstancia que salta a la vista si observamos la firma de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, que aparece autenticada ante notario, en el poder que me otorgó y con la que aparece al respaldo de la letra, base de la ejecución primaria, en donde firma en calidad de FIADORA.

Por tanto, El proceso ejecutivo no es el escenario legal para establecer si existe o no una deuda a cargo de mi mandante y a favor de la ejecutada secundaria.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma, la demandante afirma que LEONOR LOZANO DE BERRIO, le adeuda la suma que aparece en el cheque que no giró, ni suscribió mi mandante.

Lo anterior demuestra, que se pretende el cobro de un dinero que jamás se ha comprometido a pagar mi mandante.

3. **DECLARATORIA DE OFICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE APAREZCAN PROBADAS EN EL PROCESO. ARTICULO 306 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Solicito al señor Juez que, si en el curso del proceso se encontrase probada cualquier otra excepción, se sirva declararla de oficio, condenando en costas a la parte actora.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor juez decretar probadas las excepciones propuestas y de por terminado el proceso.

SEGUNDA:: Condenar a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho, del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar el cotejo de la firma impresa en el documento presentado como prueba por la parte demandante, contra la firma autenticada ante notario contenida en el poder a mi otorgado, para demostrar que el documento base de esta ejecución no proviene de mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la calle 127 No 41.69 Of. 403 de Bogotá D. C.

Mi poderdante en la Cra. 13 Nº 141-18, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Cordialmente

ANA INÉS URIBE OSORIO
C. C. Nº 41.640.833 de Bogotá
T. P. 22.997 del C. S. de la J

2003 - 502 Cuad. 3

10

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2003 - 502
Demandante: VÍCTOR ANDRÉS ROJAS
Demandados: LUIS EDUARDO BERRIO Y LEONOR LOZANO DE BERRIO

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE CREACIONES KAMUCHY LTDA.

CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado señor Juez:

ANA INÉS URIBE OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional Nº 22.997 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.640833 de Bogotá, reconocida como apoderada de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, con todo respeto, mediante el presente escrito presento, procedo a dar contestación a la demanda que se acumula al presente proceso, en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la actora, por carecer de fundamentos de hechos y de derecho, ya que no le asiste el derecho invocado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado
3. No me consta, que se pruebe.

2003-502 11

4. No es cierto. Mi mandante no le adeuda nada a inversiones kamuchy, ni tiene por que pagarle suma alguna..

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **NO REUNIR EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN, LOS REQUISITOS DEL 488 DEL C. de P. C.**

Tenemos señor Juez que uno de los requisitos esenciales, para que pueda demandarse ejecutivamente, al tenor de lo normado en el artículo 488 del C. del P. C., es precisamente, que el documento en donde conste la obligación, PROVENGA DEL DEUDOR...Y CONSTITUYA PLENA PRUEBA CONTRA EL.

En el caso que nos ocupa, mi mandante no suscribió el documento base de la ejecución, circunstancia que salta a la vista si observamos la firma de la señora LEONOR LOZANO DE BERRIO, que aparece autenticada ante notario, en el poder que me otorgó y con la que aparece al respaldo de la letra, base de la ejecución primaria, en donde firma en calidad de FIADORA

Por tanto, El proceso ejecutivo no es el escenario legal para establecer si existe o no una deuda a cargo de mi mandante y a favor de la ejecutada secundaria.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma, la demandante afirma que LEONOR LOZANO DE BERRIO, le adeuda la suma que aparece en el cheque que no giró, ni suscribió mi mandante.

Lo anterior demuestra, que se pretende el cobro de un dinero que jamás se ha comprometido a pagar mi mandante.

3. **DECLARATORIA DE OFICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE APAREZCAN PROBADAS EN EL PROCESO. ARTICULO 306 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

2003-502

12

Solicito al señor Juez que, si en el curso del proceso se encontrase probada cualquier otra excepción, se sirva declararla de oficio, condenando en costas a la parte actora.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor juez decretar probadas las excepciones propuestas y de por terminado el proceso.

SEGUNDA:: Condenar a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho, del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar el cotejo de la firma impresa en el documento presentado como prueba por la parte demandante, contra la firma autenticada ante notario contenida en el poder a mi otorgado, para demostrar que el documento base de esta ejecución no proviene de mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la calle 127 No 41.69 Of. 403 de Bogotá D. C.

Mi poderdante en la Cra. 13 Nº 141-18, de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Cordialmente

ANA INÉS URIBE OSORIO
C. C. Nº 41.640.833 de Bogotá
T. P. 22.997 del C. S. de la J

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
[illegible] BOGOTÁ D.C.
Recibido hoy 14 DIC 2005
Folios 3
[illegible]

Mil pesos($ 10 600.000.00) aportado con la demanda de acumulación reúne todos los presupuestos ordenados por la ley , pues contiene una suma clara,expresa y exigible ejecutivamente,fue debidamente consignado y fue devuelto por la causal fondos insuficientes , esta debidamente protestado, y la cuenta corriente impresa en cartulario pertenece al la Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio pues así lo certifico el Banco Colmena en la colilla de protesto. Si la firma del cuenta corrientista puesta en el cheque no correspondiera con la registrada en el Banco Girado , el Banco lo hubiera devuelto por la causal de firma no concuerda con la registrada ,y eso no aconteció ,luego la firma si esta registrada en el Banco Colmena y el cheque girado pertenece a la cuenta corriente de la demandada. Que se parezca o no la firma del cuenta corrientista impresa en el cheque con la del poder , nada tiene que ver ,ya que la demandada puede tener registradas varias firmas en su cuenta corriente,

2.- Respecto a la excepción del Cobro de lo no debido ,le manifiesto al despacho que derecho se ejerce probando y el cheque arrimado con la demanda de acumulación es plena prueba documental en contra de la demandada ,quien no ha satisfecho las obligaciones que se desprenden del título valor anexo a la demanda, cheque que se giró de su cuenta corriente y por el cual debe responder la demandada Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio.

JUZGADO 59 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
21 FEB 2006
Recibido hoy _____
Folios _____
Quien recibe _____

Feb 7

13

16/20

Señor
JUEZ CIVIL 59 MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso No 0502 / 2.003

OSCAR PEÑARANDA PARADA.actuando como apoderado de la Compañía CREACIONES KAMUCHY LTDA respetuosamente le manifiesto al Señor Juez que estando dentro del termino descorro el traslado de las excepciones propuestas en la demanda de ACUMULACION por la parte demandada ,Así:

1.- El despacho debe tener por no contestada la Demanda dentro del termino de ley y rechazar de plano las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada, en razón a que revisado el expediente de Demanda de Acumulación , solamente aparece el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la Doctora ANA INES URIBE OSORIO, no aparece poder alguno otorgado por la demandada Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio a la Doctora ANA INES URIBE OSORIO,es decir que la citada Doctora Uribe Osorio no tiene poder, ni personería para actuar dentro de la Demanda de Acumulación propuesta dentro del proceso de la referencia y además el poder que le fue otorgado inicialmente para el proceso Ejecutivo, iniciado por el Señor VICTOR ANDRES ROJAS contra la citada demandada, no la autoriza para que se tome la boceria y lo haga extensivo para actuar en la demanda de acumulación.

2.-En cuanto a la excepción NO REUNIR EL TITULO BASE DE LA EJECUCIÓN LOS REQUISITOS DEL 488 DEL C de P.C. la argumentista esta totalmente equivocada y desconoce los requisitos del Titulo valor ,ya que el cheque No B 055825 del Banco Colmena de la cuenta corriente No 21500166793 por valor de Diez Millones Seiscientos Mil pesos($ 10 600.000.00) aportado con la demanda de acumulación reúne todos los presupuestos ordenados por la ley , pues contiene una suma clara,expresa y exigible ejecutivamente,fue debidamente consignado y fue devuelto por la causal fondos insuficientes , esta debidamente protestado, y la cuenta corriente impresa en cartulario pertenece al la Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio pues así lo certifico el Banco Colmena en la colilla de protesto. Si la firma del cuenta corrientista puesta en el cheque no correspondiera con la registrada en el Banco Girado , el Banco lo hubiera devuelto por la causal de firma no concuerda con la registrada ,y eso no aconteció ,luego la firma si esta registrada en el Banco Colmena y el cheque girado pertenece a la cuenta corriente de la demandada. Que se parezca o no la firma del cuenta corrientista impresa en el cheque con la del poder , nada tiene que ver ,ya que la demandada puede tener registradas varias firmas en su cuenta corriente,

2.- Respecto a la excepción del Cobro de lo no debido ,le manifiesto al despacho que derecho se ejerce probando y el cheque arrimado con la demanda de acumulación es plena prueba documental en contra de la demandada ,quien no ha satisfecho las obligaciones que se desprenden del título valor anexo a la demanda, cheque que se giró de su cuenta corriente y por el cual debe responder la demandada Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio.

JUZGADO 59 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
21 FEB 2006
Recibido hoy _____
Folios _____
Quien recibe _____
12 FEB 2006

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17168.178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA Jud.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C.,marzo siete de dos mil seis.-

En el tèrmino de cinco (5) dias suministrense los emolumentos necesarios por parte del excepcionante para las copias de que trata el art. 290 del C.P.C , teniendo en cuenta lo solicitado en el acápite medios de prueba.- (fl.14)

Cumplido lo anterior se continuara con el tràmite correspondiente.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICI MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 11
-9 MAR 2006
DE HOY
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

18 20

16

14

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C.,marzo siete de dos mil seis.-

En el tèrmino de cinco (5) dias suministrense los emolumentos necesarios por parte del excepcionante para las copias de que trata el art. 290 del C.P.C., teniendo en cuenta lo solicitado en el acápite medios de prueba.- (fl.14)

Cumplido lo anterior se continuara con el tràmite correspondiente.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 41
DE HOY 09 MAR. 2006
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

19 20

26

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C.,marzo siete de dos mil seis.-

Respecto a lo manifestado por el memorialista a folio 15 del cd. 3 demanda acumulada, téngase en cuenta que el mandamiento de pago esta debidamente ejecutoriado y sin reparo alguno de las partes.

En cuanto a la indebida representación, únicamente puede proponerse como nulidad por quien se considere afectado ART. 143 del C.P.C. concordante con el art. 509 ibidem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

4

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 41

DE HOY - 9 MAR 2006
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

20
27

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C.,marzo siete de dos mil seis.-

Respecto a lo manifestado por el memorialista a folio 15 del cd. 3 demanda acumulada, téngase en cuenta que el mandamiento de pago esta debidamente ejecutoriado y sin reparo alguno de las partes.

En cuanto a la indebida representación, únicamente puede proponerse como nulidad por quien se considere afectado ART. 143 del C.P.C. concordante con el art. 509 ibidem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

4

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 41

DE HOY - 9 MAR 2006
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

30 MAR. 2006

Folios

Quien Recibe

21

22 28

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,dentro del proceso No 0502 / 2.003 Ejecutivo VICTORA ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO .

OSCAR PEÑARANDA PARADA ,apoderado de la parte actora en el proceso de ACUMULACION de la referencia ,respetuosamente le solicito al Señor Juez ,no dar ningún tramite a las excepciones propuestas por la Abogada ANA INES URIBE OSORIO en la demanda citada, en razón a que no esta legitimada dentro del proceso para actuar ,no tiene la calidad de representante de la demandada, ya que en el proceso de acumulación hay ausencia total de poder para actuar en la litis citada ,argumento más que suficiente para RECHAZAR DE PLANO cualquier actuación ,pues de ser permitida sería nula y por economía procesal no se debe permitir .Además en el escrito presentado el primero de febrero del año en curso , en el cual descorro el traslado de las excepciones propuestas ,en el numeral primero solicito RECHAZAR DE PLANO las excepciones propuestas con el mismo argumento citado en la parte inicial de este escrito y que el despacho no tubo en cuenta en dicha oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho anular lo proveído respecto de dar cumplimiento al Art. 290 del C.P.C. y rechazar de plano las excepciones propuestas.

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

30 MAR. 2006

Folios

Quien Recibe

24

30

31

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., noviembre treinta de dos mil seis.-

Abráse a pruebas la presente demanda, por el término legal de treinta días. Decretánse, practíquense y ténganse como tales las solicitadas, por las partes así:

DEMANDANTE :

DOCUMENTALES:

Las enunciadas en escrito visible a folio 9.-

DEMANDADO:

PRUEBA GRAFOLOGICA:

Desígnase como PERITO GRAFOLOGO A: Mauricio Torzona Sicacha de la lista de auxiliares. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Una vez posesionado, cóncedasele el término de QUINCE días para que rinda el trabajo respectivo y resuelva lo solicitado en el folio 14, dentro del presente proceso.-

DE OFICIO:

Oficiese al Banco Colmena del 20 de julio de esta ciudad, para que en el término de diez días, haga llegar a este Despacho copia de la tarjeta del registro de firmas de la aquí demandada y de las firmas de las personas que ella tiene autorizadas.- Igualmente indique que personas se encuentran autorizadas para firmar cheques de la cuenta No. 21500166793 cuya titular es la aquí demandada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 187

DE HOY - 4 DIC 2006

El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

25

31

32

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 059 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MAURICIO TARAZONA SACACHA CEDULA CIUDADANIA 79302551, CL 19 N 4-20 OF 902 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2835362,

En el proceso número: 11001400305920030502 00

30/11/2006

Agréguese al expediente como prueba.

ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON
Juez

2721596 Carro 6 Nº 25-32 Sur

26

32

33

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 OFICINA 1910

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2.006

OFICIO No. 3.216/

Señores
BANCO COLMENA
Sucursal 20 de Julio
Ciudad

REF: EJECUTIVO No.2003-0502 de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra LUIS EDUARDO BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO *(Demanda* ***Acumulada*** *de* ***CRACIONES KAMUCHY LTDA*** *contra* ***FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO)***.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha Noviembre treinta (30) del año dos mil seis (2.006), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiarles, para que en el término de 10 días, haga llegar a este Despacho Judicial copia de la Tarjeta de Registro de Firmas de la aquí demandada y de las firmas de las personas que ella tiene autorizadas. Igualmente indique qué personas se encuentran autorizadas para firmar cheques de la cuenta No.21500166793, cuya titular es la aquí demandada.-

Al contestar, favor citar el número y la referencia del presente proceso.-

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

24

COLMENA
OF: 129
47 02 ENE 2007
OFICINA 20 DE JULIO
ASESOR COMERCIAL

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

Of. _____ Desp. _____

Fecha: _____

Recibí: _____

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 502-2003
DE: CREACIONES KAMUCY LTDA.
CONTRA: FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO

DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL $10.600.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/06/2005	30/06/2005	10.600.000	18,85	28,28	2,10	24	175.367
01/07/2005	31/07/2005		18,50	27,75	2,06	31	222.747
01/08/2005	31/08/2005		18,24	27,36	2,04	31	219.938
01/09/2005	30/09/2005		18,22	27,33	2,03	30	212.634
01/10/2005	31/10/2005		17,93	26,90	2,00	31	216.578
01/11/2005	30/11/2005		17,81	26,72	1,99	30	208.331
01/12/2005	31/12/2005		17,49	26,24	1,96	31	211.791
01/01/2006	31/01/2006		17,35	26,03	1,95	31	210.262
01/02/2006	28/02/2006		17,51	26,27	1,96	28	191.492
01/03/2006	31/03/2006		17,25	25,88	1,94	31	209.169
01/04/2006	30/04/2006		16,75	25,13	1,89	30	197.116
01/05/2006	31/05/2006		16,07	24,11	1,82	31	196.181
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	1,77	30	184.908
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	1,71	31	185.153
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	1,71	31	184.480
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	1,71	30	178.855
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	1,71	31	185.041
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	1,71	30	179.071
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	1,71	31	185.041
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	1,58	31	171.051
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	1,58	28	154.498
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	1,58	31	171.051
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	1,89	30	197.116
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	1,89	31	203.687
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	1,89	30	197.116
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	2,11	31	228.234
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	2,11	31	228.234
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	2,11	30	220.872
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	2,33	31	252.090
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	2,33	30	243.958
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	2,33	31	252.090
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	2,39	31	258.045
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	2,39	29	241.397
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	2,39	31	258.045
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	2,40	30	250.628
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	2,40	31	258.982
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	2,40	30	250.628
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	2,36	31	254.706
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	2,36	31	254.706
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,36	30	246.490
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,31	31	249.572
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,31	30	241.522
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,31	31	249.572
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,26	31	243.779
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,26	28	220.187
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,26	31	243.779
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,24	30	233.970

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 24 JUN 2013

El presente proveído se fijó en lista en la secretaría del juzgado cumpliendo el traslado de Liq. Credito por el término de 3 días, el cual empezó a correr a partir de hoy 25-Jun-13 a las 8 a.m., y vence el 27-Jun-13 a las 5 p.m.

El secretario,

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☑ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO : SI ☐ NO ☑
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PARA NOTIFICARSE EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER .
- ☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 02 JUL 2013

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

(Inf 2)

3 DD

DISTRIBUTING

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Telefóno: _____

DEMANDADO(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

_____

Firma Apoderado

94577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

Radicado Proceso

3.- En vista que el cheque No B 009617 del Banco Colmena girado de la cuenta corriente pertenencientde a La Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio a la Compañía Creaciones Kamuchy Ltda fue impagado por el Banco girado ,se procedio a su protesto para su cobro judicial.

4.- El Cheque No B 009617 del Banco Colmena de la cuenta corriente No 21500166793 perteneciente a la demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,contiene una obligacion,clara expresa y exigible ejecutivamente y en plena prueba en su contra .

5.- La Demandada Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio no a cancelado total ni pacialmente las obligaciones demandadas en el acápite de pretensiones de estas demanda

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes

Documentales :

a.-El cheque original No B 009617 del Banco Colmena ,cuenta corriente No 21500166793 ,por valor de $ 29 000.000.00 ,girado a nombre de la Compañía Creaciones Kamuchy Ltda ,debidamente protestado (Un folio)

b.-Certificacion de existencia y representación de la Compañía Creaciones Kamuchy Ltda expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.(Cinco Folios).

c.- Poder debidamente otorgado por la representante legal de la compañía Creaciones Kamuchy Ltda.
d.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a lo a copia de la misma para el archivo del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me sirven como tales las disposiciones contempladas en el Titulo XXVII ,Capitulo del C.P.C. ,Art. 488 y 540 de la misma obra y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento establecido para esta demanda de acumulación ejecutiva es el que establece el C.P.C. en sus Artículos 540 y 488 y siguientes para el ejecutivo de menor cuantía de la misma obra citada.
La competencia es suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto ,el domicilio de las partes y la cuantía la cual estimo en un mínimo de $29 000.000.00

NOTIFICACIONES

A la demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO en la carrera 58 No 169 A 51 Apartamento 202,Int Uno .Conjunto Residencial Villa Julia de Bogotá D.C. o en la dirección que aparezca en la demanda inicial presentada al Juzgado en el Proceso No 0502/ 2003.

La compañía Demandante Creaciones Kamuchy Ltda en la carrera 17 No 52 -68 de la ciudad de Bogotá.D.C.

El suscrito OSCAR PEÑARANDA PARADA las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 19 No 6-68 Of. 101 de Bogotá.

Atentamente

OSCAR PINARANDA PARADA
C.C.No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

38
3

3

39

COLMENA
PAGO ÚNICO NACIONAL
129-VEINTE DE JULIO BOGOTA
CRA. 6 No. 23-32 SUR

Cheque No: B 009617 | 57

NUEVESEISUNOSIETE

Año Mes Día 2005 09 20

$ 29.000.000=

Páguese a CREACIONES KAMUCHY LTDA xxxxxxxxxxxxxxxx

La suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxx

Banco Colmena

ENERO 21 2011

009617

Firma

5" 0000 0057 2150016579 3 009617

BANCO DE BOGOTA
OF. CALLE 54 No. 10-73
Levantamos nuestro sello de canje sin responsabilidad ni garantía de nuestra parte.
Sep. 23/05
Firma autorizada

BCSC
009617
2150016679 3
Sep 23/2005

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

KAMUCHY Ltda
NIT. 800.159.903-1
Tel 3107099
cta cte. 073062705

42

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,dentro del proceso No 0502 / 2.003 Ejecutivo VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO

OSCAR PEÑARANDA PARADA, obrando como apoderado de la parte actora; Compañía Creaciones Kamuchy Ltda., respetuosamente le manifiesto al Señor Juez que estando dentro del término ,y dando cumplimiento a su último auto subsano la demanda ,así:

La Sociedad demandante CREACIONES KAMUCHY LTDA tiene en la actualidad su domicilio en la ciudad de Funza (Cundinamarca) y su representante legal es la Señora BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN, mayor de edad, identificada con la C.C. No 42 974. 915 de Medellín (Ant.) ,quien es residente y tiene su domicilio en la ciudad de Bogota D.C. y se les puede notificar en la carrera 17 No 52-68 de esta ciudad capital

La Demandada Señora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. y esta identificada con la C.C.-No 20 001.867 de Bogotá,y recibe notificaciones en la carrera 58 No 169 A 51 ,Apartamento 202 ,Int Uno del Conjunto Residencial Villa Julia de Bogotá D.C.

Con el presente aporto las copias respectivas de lo subsanado para el traslado a la demandada y copia para el archivo del proceso.

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.-No 17 168.178 DE BOGOTÁ
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
2006
Recibido hoy
folios: 1
Recibe

43

72

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,D.C.,junio doce de dos mil seis.-

Conforme lo prevé el art. 540 C.P.C., el Juzgado

R E S U E L V E :

1.Decretar la acumulación de la demanda.-

2.-Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, a favor de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por las siguientes cantidades:

VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($29'000.000,oo) por concepto de capital, correspondiente al cheque aportado como base de la acción.

Por los intereses moratorios a la tasa del 2.09% mensual sobre la suma anterior desde sep.20/05 hasta su pago total. (art.1617 C.C., 305 C.P. 884 C.Co, art.111 ley 510/99).-
Màs la sanciòn comercial del 20% conforme lo prevè el art. 731 del C.co.
Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.540 del C. de P.C.-
Suspéndase el pago a los acreedores y emplacese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Elabórese edicto (art.318 CPC) y por el interesado alléguense las publicaciones en el periódico: Diario Deportivo ó La República.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 83

DE HOY 14 JUN 2006

EL SECRETARIO,

44

12

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio doce de dos mil seis.-

Conforme lo prevé el art. 540 C.P.C., el Juzgado

R E S U E L V E :

1. Decretar la acumulación de la demanda.-

2.-Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, a favor de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por las siguientes cantidades:

VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($29'000.000,oo) por concepto de capital, correspondiente al cheque aportado como base de la acciòn.

Por los intereses moratorios a la tasa del 2.09% mensual sobre la suma anterior desde sep.20/05 hasta su pago total. (art.1617 C.C., 305 C.P. 884 C.Co, art.111 ley 510/99).-

Màs la sanciòn comercial del 20% conforme lo prevè el art. 731 del C.co.

Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifiquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.540 del C. de P.C.-

Suspéndase el pago a los acreedores y emplacese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Elabórese edicto (art.318 CPC) y por el interesado alléguense las publicaciones en el periódico: Diario Deportivo ó La República.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 83

DE HOY 14 JUN. 2006

EL SECRETARIO,

45

12/10

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., junio doce de dos mil seis.-

Conforme lo prevé el art. 540 C.P.C., el Juzgado

R E S U E L V E :

1. Decretar la acumulación de la demanda.-

2.-Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, a favor de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO por las siguientes cantidades:

VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($29'000.000,oo) por concepto de capital, correspondiente al cheque aportado como base de la acción.

Por los intereses moratorios a la tasa del 2.09% mensual sobre la suma anterior desde sep.20/05 hasta su pago total. (art.1617 C.C., 305 C.P. 884 C.Co, art.111 ley 510/99).-
Más la sanción comercial del 20% conforme lo prevè el art. 731 del C.co.
Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.540 del C. de P.C.
Suspéndase el pago a los acreedores y emplacese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Elabórese edicto (art.318 CPC) y por el interesado allléguense las publicaciones en el periódico: Diario República ó La República.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAMORGA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 13

HOY 14 JUN. 2006

EL SECRETARIO,

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 764 de 2002

2009165144	Herederos desconocidos de [illegible] Fernando Lozano Gómez [illegible] Clemente Lozano Gómez y Ana Hermenegilda Espinosa y Carlos Lozano [illegible] cónyuge sobreviviente Maritza [illegible] de Lozano y los herederos indeterminados del causante Hernando Lozano [illegible]		Definir [illegible]			
55656	Jorge Hernando [illegible]		[illegible]			
55650	Todos los [illegible]		[illegible]			
14792	Lina Marcela Villa [illegible]		[illegible]			
14777	Acreedora de la [illegible]		[illegible]			
14765	Gilberto Castro Bolívar, Marcela Castro Prada		[illegible]			
18569	Amparo López [illegible]		[illegible]			
55729	A todos los acreedores del [illegible]		[illegible]			
14731	Juan Carlos Jurado [illegible]		[illegible]			
	Herederos indeterminados del [illegible] Pedro José Jara Hernández					
2009165337	Notifíquese de acuerdo al Art. 546 del [illegible] Providencia del 12 de Junio del 2006. [illegible] al pago a los acreedores y emplácese a todas las que tengan crédito con [illegible] al deudor, para que comparezcan al juicio [illegible] de los cinco días siguientes a la [illegible] término de emplazamiento.					
2009165353	Herederos indeterminados de [illegible] Prada Olaya de Bohórquez					
2009165382	Fabián Arias		[illegible]			
55746 B	Jeremy Medrano Cárdenas y Antonio Aguilar Malagón	52.341.225 19.448.979	Ejecutivo Singular			
55748 C	Benito Cárdenas Pérez Marquetta	51.887.544	Ejecutivo Singular			
55749 L	[illegible] Rojas Hernández	19.395.982	Ejecutivo Singular			
55749 M	Engelberto Quevedo Torres	79.292.265	Ejecutivo Singular	Banco Caja Social [illegible]		
55749 U	Silvano Marcelo Pinto	[illegible]	Ejecutivo	BCSC S.A.	Rosario Acevedo Rojas	[illegible]

47
13

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 502-2003
DE: CREACIONES KAMUCY LTDA.
CONTRA: FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO

DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL $29.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/09/2005	30/09/2005	29.000.000	18,22	27,33	2,03	11	213.302
01/10/2005	31/10/2005		17,93	26,90	2,00	31	592.526
01/11/2005	30/11/2005		17,81	26,72	1,99	30	569.961
01/12/2005	31/12/2005		17,49	26,24	1,96	31	579.427
01/01/2006	31/01/2006		17,35	26,03	1,95	31	575.246
01/02/2006	28/02/2006		17,51	26,27	1,96	28	523.893
01/03/2006	31/03/2006		17,25	25,88	1,94	31	572.256
01/04/2006	30/04/2006		16,75	25,13	1,89	30	539.280
01/05/2006	31/05/2006		16,07	24,11	1,82	31	536.722
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	1,77	30	505.881
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	1,71	31	506.549
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	1,71	31	504.710
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	1,71	30	489.319
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	1,71	31	506.243
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	1,71	30	489.913
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	1,71	31	506.243
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	1,58	31	467.971
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	1,58	28	422.683
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	1,58	31	467.971
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	1,89	30	539.280
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	1,89	31	557.256
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	1,89	30	539.280
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	2,11	31	624.414
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	2,11	31	624.414
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	2,11	30	604.272
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	2,33	31	689.681
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	2,33	30	667.433
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	2,33	31	689.681
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	2,39	31	705.972
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	2,39	29	660.426
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	2,39	31	705.972
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	2,40	30	685.680
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	2,40	31	708.536
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	2,40	30	685.680
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	2,36	31	696.838
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	2,36	31	696.838
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,36	30	674.360
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,31	31	682.793
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,31	30	660.767
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,31	31	682.793
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,26	31	666.941
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,26	28	602.399
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,26	31	666.941
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,24	30	640.107
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,24	31	661.444
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,24	30	640.107
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,08	31	613.826
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,08	31	613.826

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 24 JUN 2013

El presente traslado se fijó en la secretaría del juzgado cuarenta y uno (41) Civil del Circuito por el término de 3 días, el cual empezó a correr a partir de: 25 Jun-13 a las 8 a.m., y venció el 27-Jun-13 a las 5 p.m.

El secretario,

LUIS [illegible] LARROTA MEZA

49/5

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUN 4'13 PM 2:14
JUZ 59 CIV MUN BOG

REF. Proceso No 502 /2003 .Ejecutivo de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE Contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO Y OTRO.

OSCAR PEÑARANDA PARADA ,apoderado de la parte acumulante ,dentro del proceso dela referencia ,respetuosamente le manifiesto al Señor juez, que con el presente aporto y pongo a consideración del despacho la liquidación de los créditos de las dos demandas acumuladas dentro del citado proceso, tanto la del capital de $ 29 000.000.00 como la de capital de $ 10 600.000.00 .liquidadas hasta el 31 de mayo del año 2.013 ,de acuerdo al mandamiento ejecutivo dictado en cada uno de ellas.

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C. C. No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P. No 42 758 DEL C.S.DE LA JUD.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUSTANO EN TERMINO ANTES DE TIEMPO

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO EXTRAORDINARIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO PARA QUE LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIE(ARON) EN TERMINO SI ☐ NO ☒

☐ 6. VENCIO EL TERMINO [illegible] EN (LOS) EMPLAZADO

☐ 7. EL TERMINO DE [illegible] SI ☐ NO ☐

(A) NO COMPARECIÓ [illegible]

☐ 8. ESTANDO COMPETENTE [illegible]

☐ 9. SE PRESENTO LA INFORMACION SOLICITADA PARA RESOLVER.

☐ 10. OTRO

BOGOTA, D.C. 02 JUL 2013

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

(INF 2)

50
16

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, tres de julio de dos mil trece

EXPEDIENTE No 110104030592**00300502** 00

De conformidad con el escrito que antecede y verificado el informe secretarial de los folios 34 y 48 vuelto y como quiera que las liquidaciones de crédito presentadas por concepto de las demandas acumuladas dentro del citado proceso, no fueron objetadas, el Despacho les imparte su APROBACIÓN de conformidad con el artículo 521 del C.P.C, reformado por la ley 1395 de 2010 artículo 32.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

SAUL PACHON JIMENEZ

(2)

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 076 **que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m**

El secretario, - 4 JUL 2013

LEONARDO LARROTA MEZA

JA

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO

No 17.

FECHA: 19/9/22

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Telefóno: _____

DEMANDADO(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

_____

Firma Apoderado

Radicado Proceso

94577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA de CREACIONES KAMUCHY LTDA contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO ,dentro del proceso No 0502 / 2.003 Ejecutivo VICTORA ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO

OSCAR PEÑARANDA PARADA , en mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA CREACIONES CAMUCHY LTDA,conocido de autos por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Señoría, con el fin de promover incidente ,para que se declare la nulidad de todo lo actuado y precluido el termino para descorrer el traslado de la Contestación de la Demanda de acumulación Ejecutiva de Creaciones Camuchy Ltda contra Fanny Leonor Lozano de Berrio , cuya base es el titulo ejecutivo por valor de $ 10 600.000.00 que se encuentra en el cuaderno Número 3 del proceso de la referencia. INCIDENTE DE NULIDAD que baso en los siguientes motivos

1.-La Doctora ANA INES URIBE OSORIO. Tiene poder para actuar y es reconocida como tal ,para defender a su poderdante Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio dentro del proceso No 0502 /2.003 Instaurado ante su despacho Victor Andres Rojas de la Torre.

2.-En la contestación de la demanda acumulada al proceso No 0502/2.003 , la cual fue admitida por su despacho y de la cual se hace referencia en el párrafo inicial de este escrito , la Doctora ANA INES URIBE OSORIO descorre el traslado de la demanda de Acumulación y propone excepciones de fondo , solamente allega al proceso el escrito de contestación de la demanda acumulada al proceso antes citado. No aparece poder alguno otorgado por la demandada Señora Fanny Leonor.Lozano de Berrio a la citada Doctora para ejercitar ese derecho.

3.-La Doctora ANA INES URIBE OSORIO al no tener poder otorgado por la Señora Fanny Leonor Lozano de Berrio para actuar en la Acumulación ya referida ,no podía atribuirse olímpicamente ese derecho , creyendo que el poder que inicialmente le dio la Señora Fanny Leonor para que la representara en el Proceso Ejecutivo que le inicio el Señor Victor Andres Rojas de la Torre ,la facultaba para actuar en las demás demandas de acumulación allegadas al proceso

4.- Para que la Doctora Uribe Osorio pudiera actuar y descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones de fondo en el proceso de acumulación ,tenia que acompañar al escrito de traslado de la demanda el poder debidamente otorgado por su mandante y como no se cumplió con este requisito indispensable, todo lo actuado dentro del proceso a partir de la contestación de la demanda es nulo y se tendrá por no escrito, quedando precludio el termino para el ejercicio de ese derecho.

5.- El despacho no puede darle tramite a la tacha solicitada por la Doctora Ana Ines Uribe Osorio en razón a lo esbozado en los numerales anteriores de este escrito ,pues de decretarse la nulidad , queda sin efecto cualquier actuación y por economía procesal se debe esperar a la determinación que tome el despacho al respecto.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho acoger mis argumentos y decretar la nulidad de lo actuado por la demandante a partir de la presentación del escrito de traslado de la demanda de acumulación y dar por precluido el termino para hacerlo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la anterior petición en el art. 140 del C.P.C. ,numeral séptimo y demás normas concordantes y aplicables al caso..

PRUEBAS

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda aportado por la Doctora Ana Ines Uribe Osorio al proceso de acumulación .Donde no aparece poder alguno para actuar

Los escritos aportados al proceso por el actor de fecha primero de febrero del año 2.006, y 30 de marzo del año 2.006.

Condénese costas del incidente a la parte demandada.

Del Señor Juez

Atentamente

OSCAR PENARANDA PARADA
C.C.No 17 168.178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

3

3

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotà,D.C., septiembre siete de dos mil seis.-

Del incidente de nulidad propuesto, còrrase traslado al interesado, por el tèrmino de tres dias. ART. 137 C.P.C.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 126

DE HOY 11 SET 2006
El Secretario,

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

SEÑOR
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2003-502

DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE
DEMANDADO: FANNY LEONOR LOZANO Y OTRO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Señor Juez,

Actuando en calidad de apoderada de la Sra. Fanny Leonor Lozano, de manera respetuosa me permito manifestar respecto al incidente de nulidad propuesto por el Dr. Oscar Peñaranda Lozada, apoderado de creaciones Camuchy Ltda., lo siguiente:

1. Conforme al mandato contenido en el Artículo 140 Numeral 7 del C.P.C, la nulidad tiene lugar en tratándose de apoderados judiciales en los casos de indebida representación sólo por la carencia total del poder para el respectivo proceso.

2. La interpretación que hace el abogado proponente de la nulidad carece de toda lógica y de todo fundamento jurídico procesal. El proceso no se puede fraccionar en incidentes, recursos, nulidades y demás vicisitudes que puedan ocurrir en el debate. El proceso es uno solo así en el se acumulen otras actuaciones como en el caso que la Ley permite discutir dentro del mismo proceso la regulación de honorarios o las oposiciones a la entrega etc. De manera que si se atendiera la "lógica" de la impugnación la contraparte tendría que presentar tantos poderes como incidentes, recursos etc., y demás actuaciones adjetivas o colaterales se puedan presentar en el desarrollo del proceso.

3. En consecuencia pido que se rechace la nulidad propuesta y se condene en costas a la parte incidentante.

Atentamente,

ANA INÉS URIBE OSORIO
CC.41.640.833 de Bogotá
T.P 22.997 C.S.J

14 SEP 2006

SEÑOR
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2003-502

DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRÉS ROJAS DE LA TORRE
DEMANDADO: FANNY LEONOR LOZANO Y OTRO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Señor Juez,

Actuando en calidad de apoderada de la Sra. Fanny Leonor Lozano, de manera respetuosa me permito manifestar respecto al incidente de nulidad propuesto por el Dr. Oscar Peñaranda Lozada, apoderado de creaciones Camuchy Ltda., lo siguiente:

1. Conforme al mandato contenido en el Artículo 140 Numeral 7 del C.P.C, la nulidad tiene lugar en tratándose de apoderados judiciales en los casos de indebida representación sólo por la carencia total del poder para el respectivo proceso.

2. La interpretación que hace el abogado proponente de la nulidad carece de toda lógica y de todo fundamento jurídico procesal. El proceso no se puede fraccionar en incidentes, recursos, nulidades y demás vicisitudes que puedan ocurrir en el debate. El proceso es uno solo así en el se acumulen otras actuaciones como en el caso que la Ley permite discutir dentro del mismo proceso la regulación de honorarios o las oposiciones a la entrega etc. De manera que si se atendiera la "lógica" de la impugnación la contraparte tendría que presentar tantos poderes como incidentes, recursos etc., y demás actuaciones adjetivas o colaterales se puedan presentar en el desarrollo del proceso.

3. En consecuencia pido que se rechace la nulidad propuesta y se condene en costas a la parte incidentante.

Atentamente,

ANA INÉS URIBE OSORIO
CC.41.640.833 de Bogotá
T.P 22.997 C.S.J

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Recibido hoy: 14 SEP 2006
Folios: 7
Quien Recibe

5 B

6

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce de octubre dos mil seis.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido la parte actora no se pronunció al respecto, de conformidad con lo normado por el numeral 3° del Art. 137 del C.P.C., el Despacho DISPONE:

ABRIR a pruebas el presente incidente, por el término legal de diez días. Decretánse, practíquense y ténganse como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:
Las enunciadas en escrito visible a folios 1 y 2.-

INCIDENTADO:

No solicitó pruebas.-

Ante la inexistencia de solicitud de más pruebas por las partes y la no necesidad del decreto de pruebas de carácter oficioso, se prescinde de la etapa probatoria, y por secretaría ingrese nuevamente el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente auto a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE (3)
LA JUEZ,

ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON

(z.a.)

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No: 88
DE HOY 17 OCT 2006
El Secretario,
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: 1

FECHA: 19/9/22

gotá

cual

CIA Y REPRESENTACIÓN LEGA

julio de 2022 Hora: 15:35:45

AB22138958

$ 6,500

ACIÓN B2213895833773

idad de este certificado, ingresando a
gite el respectivo código, para que visualice la
n. La verificación se puede realizar de manera
tados a partir de la fecha de su expedición.

IONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
IA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

ICACIÓN Y DOMICILIO

MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A
LIMITADA SIGLA COOPCREDIPENSIONADOS

SIONADOS LTDA
8

RIPCIÓN

de 1999

de 2022
Microempresas

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Telefóno: _____

DEMANDADO(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

_____

Firma Apoderado

Radicado Proceso

94577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

la fecha 23 de Agosto de 2003, por qué dicho documento solo se suscribió el 5 de Mayo de 20004, que obra a folios 13".- CONTESTO: "Existe un documento anterior registrado en la cárcel con huella el cual se solicitó por el juzgado fuera cambiado y por eso se cambio, no más".- PREGUNTADO (4):"En el contrato de sesión de derechos litigiosos del 5 de Mayo de 2004, figuran, quién quedo de cancelar el monto de la deuda y por que valor".- CONTESTO: "por que el me dijo que con eso me pagaba y no tiene el señor un bien y estando en su condición de preso era el único recurso con el que contaba, no más".- PREGUNTADO (5):"Qué acciones inicio usted contra los obligados de la letra de cambio objeto de este proceso".- CONTESTO: "ninguna, no más".- PREGUNTADO (6)"sabia usted de los abonos efectuados a la citada letra de cambio desde el 26 de de septiembre de 2003 a nombre de MARIA OLIVA RONDON persona autorizada por don ANDRES ROJAS para recibir dichos abonos".- CONTESTO: "nunca, fui informado ni tenia conocimiento de eso por que la señora MARIA OLIVA desapareció completamente, no más".- PREGUNTADO (7): "En alguna oportunidad trato de ponerse en contacto con los señores obligados en la letra a saber GONZALO MELO y JUAN LOZANO".- CONTESTO: "no, nunca, no más".- El apoderado manifiesta que no tiene preguntas más que formular.- No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma como aparece.-

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MATOREA

EL ABSOLVENTE,

OSCAR EDUARDO FUENTES PATIÑO

APODERADO DEMANDANTE,

PABLO EMILIO VALENCIA CALLEJAS

APODERADA DEMANDADO,

ANA INES URIBE OSORIO

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2.007

En la fecha se hace saber que dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho en la reconstrucción del presente proceso, me permito allegar fotocopias del auto de ***mandamiento*** de pago de fecha 20 de Mayo de 2.003 y ***diligencias de pruebas*** realizadas el día 22 de Noviembre de 2.005.

CARLOS ARTURO CARDENAS G.
Escribiente

16 Sept

3

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Telefóno: _____

DEMANDADO(S)

_____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

_____

Firma Apoderado

94577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

Radicado Proceso

AUDIENCIA PÚBLICA (TESTIMONIO EJECUTIVO No.2003-0502 de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOSANO DE BERRIO.)-

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil cinco (2005), siendo las 10:30 A.M., día y hora señalados por auto de fecha Septiembre veintiocho del año en curso, para llevar a acabo el testimonio de la señora MARIA OLIVA RONDON TORRES, prueba decretada a favor de la parte demandada.- La Suscrita Juez Cincuenta y Nueve y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, se constituye en Audiencia Pública con el fin indicado.- A la hora señalada se hacen presentes: El Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, con C.C.#19'122.030 de Bogotá, T.P.#21.242 del C.S.J., apoderado del demandante (Cesionario señor OSCAR EDUARDO FUENTES PATIÑO) la Dra. ANA INES URIBE OSORIO, con C.C.#41'640.833 de Bogotá y T.P.#[illegible].937 del C.S.J., apoderada de la demandada.- Teniendo en cuenta que no se hizo presente la persona quien debía rendir testimonio, se termina siendo las 10:40 A.M., y se firma como aparece.-

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

APODERADO DEMANDADO,

PABLO EDGAR GALEANO CALDERON

APODERADA DEMANDADA,

ANA INES URIBE OSORIO

EL ESCRIBIENTE,

CARLOS ARTURO CARDENAS S.

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2.007

En la fecha se hace saber que dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho en la reconstrucción del presente proceso, me permito allegar fotocopias del auto de ***mandamiento*** de pago de fecha 20 de Mayo de 2.003 y ***diligencias de pruebas*** realizadas el día 22 Noviembre de 2.005.

CARLOS ARTURO CARDENAS C.
Escribiente

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
[illegible] D. C.

AL DESPACHO [illegible]

El Secretario

1 FF 3 1

Reconstrucción

Bogotá D.C. Abril de 2007-04-13

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Demandante: OSCAR PUENTES
Demandado: LUIS EDUARDO BERRIO
Radicado: 2003-502
Asunto: Solicitud de búsqueda de Expediente

PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma. en calidad de parte actora me dirijo a usted en mención del asunto de la referencia. ya que en repetidas ocasiones, a lo largo de 30 días tanto el dependiente judicial como el suscrito nos hemos acercado a su despacho con la finalidad de revisar el expediente en mención y ha sido imposible ubicarlo, de manera que me veo en la imperiosa necesidad de solicitarle que ubique el expediente, con la finalidad de continuar el curso normal del presente proceso.

Atentamente.

PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN
C.C No. 19.122.030 de Bogotá.
T.P No. 21.424 del C.S. de la J.

16 ABR 2007

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2.007

En la fecha se hace saber que el proceso por el que se indaga, salió el 29/01/2007 con agréguese a autos, siendo notificado en el estado del 31/01/2007, desde esa fecha se encuentra extraviado, según el apoderado actor no ha podido ver el proceso con esa última actuación. Cuando se hizo SUSPENSO 2007, se busco el citado proceso, pero no apareció, posteriormente en el cambio de oficina se volvió a buscar el proceso y que se tuvieron que mover todos los procesos del Juzgado y no apareció.

No sé con que quiere decir (agréguese a autos), pues no se qué documentos se ponían en conocimiento ni a cual de las partes.-

CARLOS ARTURO CARDENAS G.
Escribiente

2

Señor
JUEZ 59 CVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.Proceso No 0502/2.003

OSCAR PEÑARANDA PARADA apoderado de la Compañia Creaciones Kamuchy y Cia Ltda ,acumulante dentro del proceso de la referencia ,respetuosamente le solicito al señor Juez, que estando terminada la etapa probatoria , se continúe con el tramite procesal correspondiente.

Atentamente,

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17 168.178 DE BOGOTÁ
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

2

CONSTANCIA

En Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil siete (2007), procedo a informar la Señora Juez que revisados el sistema y sabiendo de la ubicación del proceso lo buscamos en la letra cuando se hizo archivo de suspenso, como también en el traslado del juzgado y no se encontró dicho proceso

Lo anterior lo pongo en conocimiento de la señora Juez para los fines legales pertinentes.

ORLANDO H. CASTILLO SALCEDO
Escribiente

CONSTANCIA

En Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil siete (2007), procedo a informar la Señora Juez que revisados el sistema y sabiendo de la ubicación del proceso lo buscamos en la letra cuando se hizo archivo de suspenso, como también en el traslado del juzgado y no se encontró dicho proceso

Lo anterior lo pongo en conocimiento de la señora Juez para los fines legales pertinentes.

Carlos A. Hernandez A.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALBARRACIN
Asistente Judicial

Junio 4 de 2007.- Al Despacho en la fecha las presentes solicitudes junto con las constancias de mis compañeros, e informo que el proceso ejecutivo No. 2003-0502 DE VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE CONTRA LUIS ALEJANDRO BERRIO no ha sido posible localizarlo, hemos procedido en varias oportunidades a buscar en los anaqueles, en el archivo, en la letra y cuando se hizo el traslado del Juzgado del piso 19 al 14 también se hizo búsqueda minuciosa sin que fuera posible su ubicación.

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SRIO.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO [illegible]

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

8. CUMPLIENDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

X 10. OTRO. Para señalar nueva fecha.

BOGOTA, D.C. - 4 JUL 2007

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RIVA
SECRETARIO

5

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio seis de dos mil siete.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho resuelve:

Señálar la hora de las 10 del dia treinta y uno (31) del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción. Notifiquese en la forma allí prevista.

Requiérase a las partes para que, de tener copias totales o parciales del proceso las aporten el día de la diligencia.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 101
DE HOY 10 - Julio - 2007
El Secretario,

Dcl
4-07-07

6

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.Proceso No 502/2.003

OSCAR PEÑARANDA PARTADA apoderado de la Compañia CREACIONES KAMUCHY y CIA LTDA respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que en vista de que el 28 de junio a las 10 A.M. del presente año se fijó como fecha para la reconstrucción del expediente y no se realizó la audiencia por que el despacho se encontraba cerrado por nombramiento de Secretario, ruego a la brevedad se fije una nueva fecha ,ya que se están viendo notablemente perjudicados los intereses económicos de mi representado.

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17 168.178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
- 6 JUL 2007
Recibido hoy
Folios: 1
Quien Recibe

AUDIENCIA PÙBLICA (RECONSTRUCCION DEMANDA Proceso EJECUTIVO No.2003-0502 de VICTROR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y LEONOR LOZANO VDA DE BERRIO.).-

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007), siendo las 10:00 A.M., día y hora señalados por auto de fecha Julio seis del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 133 numeral 3 del C.P.C.- La Suscrita Juez Cincuenta y Nueve y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública con el fin indicado.- A la hora señalada se hacen presentes: El Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, identificado con la C.C.#19'122.030 de Bogotà y T.P.#21.424 del C.S.J., apoderado demandante; la Dra. ANA INES URIBE OSORIO, identificada con la C.C.#41'640.833 de Bogotà y T.P.#22.997 del C.S.J., apoderada de la parte demandada.- = = = = A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, para que manifieste lo que estime pertinente: "Sea o primero aclarar que yo represento al señor OSCAR EDUARDO PUENTES PATIÑO, cesionario de los derechos litigiosos entregados por el demandante VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE, aclarado lo anterior, me permito allegar al Despacho, las piezas procesales en 43 folios, en igual forma las actuaciones del proceso tomadas del sistema provenientes del Juzgado en 6 folios, no más".- = = = = =.- seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada quien manifiesta: "aporto fotocopia de la demanda que formulara VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE mediante apoderado en contra de la fiadora FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO hoy viuda de BERRIO, con base en una letra de cambio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS, copia de la contestación de la demanda con fecha de recibido del Juzgado de 1 de Agosto de 2005, en donde se aportaban los recibos de pago por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, aclaración del nombre del Juzgado de fecha de recibido 2 de Agosto del año 2005 copia de la demanda de acumulación de CEACIONES CAMUCHI con base en un cheque no girado por doña LEONOR por DIEZ MILLONES SEISCINETOS MIL PESOS, contestación a la demanda de acumulación recibida por el Juzgado el día 14 de diciembre de 2005, copia en donde se descorre el traslado de excepciones por parte del apoderado de creaciones CAMUHI, otra acumulación de demanda de CEACIONES CAMUCHY con base en un cheque

de VEINTINUEVE MILLONES, no suscrito por doña LEONOR LOZANO DE BERRIDO, copia del auto de ACUMULACION DE DEMANDA de fecha Junio 12 de 2006,, memorial recibido por el juzgado de fecha 14 de septiembre de 2.006, poder que me dieron para el proceso, poder CREACIONES CAMBUCHI le da al Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, para que los represente, Memorial de OSCAR PEÑARANDA, en donde informa las direcciones de las partes, Memorial de la parte demandada aportando el emolumento solicitado por el Juzgado, de fecha de recibido Marzo 14 del 2006, no más".- Con base en lo expuesto y con las pruebas allegadas, el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, **RESUELVE:** 1-) DECLARAR LA RECONSTRUCCION TOTAL del expediente, demanda EJECUTIVO No.2003-0502 de VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y LEONOR LOZANO VDA DE BERRIO. 2-) se le solicita al CURADOR AD-LITEM y al apoderado inicial de la demanda, para que alleguen los documentos que tengan en su poder, para que sean agregados a la presente actuación, a fin de continuar con el tramite correspondiente. La anterior decisión queda notificada como lo prevé el Art. 325 del C.P.C (EN AUDIENCIA).- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma como aparece.-

LA JUEZ,
CECILIA APARICIO MAYORGA

APODERADO DEMANDANTE,
PABLO EDGAR GALEANO CALDERON

APODERADA DEMANDADA,
ANA INES URIBE OSORIO

EL ESCRIBIENTE,
CARLOS ARTURO CARDENAS G.

01

1297519.6

9 244

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

FECHA: 2013/05/02 HORA: 13:08:37

OPERACION: 02AVM0502200 PAGINA: 1

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CREACIONES KAMUCHY LTDA
N.I.T.:800159903-1
DIRECCION COMERCIAL:AV. CARRERA 9 NO. 25A-08
FAX COMERCIAL: 8264356
DOMICILIO : FUNZA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8260827
TELEFONO COMERCIAL 2: 8261232
TELEFONO COMERCIAL 3: 8259955
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV CLLE 138 NO. 45-23
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL:contabilidad@kamuchy.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:contabilidad@kamuchy.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5226394
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 8260827
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 8261232
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8264356

CERTIFICA:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1392 CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00042251
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE OCTUBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 18 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001999 DE NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MARZO DE 1992 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00009829 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CREACIONES KAMUCHY LTDA

*** CONTINUA ***

****

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001959	1993/08/13	NOTARIA 40	BOG	00009830	2005/10/06
0003756	1997/10/29	NOTARIA 40	BOG	00009831	2005/10/06
0002803	1997/08/27	NOTARIA 40	BOG	00009832	2005/10/06
0001869	2004/11/11	NOTARIA 62	BOG	00009833	2005/10/06
0001347	2005/07/29	NOTARIA 62	BOG	00009834	2005/10/06
0000781	2000/02/18	NOTARIA 29	BOG	00009835	2005/10/06
0000745	2002/06/11	NOTARIA 62	BOG	00009836	2005/10/06
0000295	2003/02/04	NOTARIA 62	BOG	00009839	2005/10/06
0001863	2011/08/25	NOTARIA 45	BOG	00018585	2011/08/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL CONSISTIRÁ EN LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA DE CAMA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE HOGAR Y OFICINA AFINES Y DECORATIVOS Y/O REPRESENTACIÓN DE LOS BIENES PRODUCIDOS O DISTRIBUIDOS POR FIRMAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS COMO: MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, MENAJES, COLCHONES, COLCHONETAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, ALFOMBRAS, CORTINAS, PERSIANAS, DIVISIONES DE OFICINA, PISOS, PAPEL DE COLGADURA, TAPETES, DOTACIÓN MÉDICA HOSPITALARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA EL ASEO, PAPELERÍA, EQUIPO Y ACCESORIOS DIDÁCTICOS PARA TODAS LAS ÁREAS DE ENSEÑANZA, EN FIN TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN TANTO EN ENTIDADES PRIVADAS Y DEL ESTADO, YA SEA POR LICITACIONES O CONTRATACIÓN DIRECTA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, INCLUYENDO EL ACTUAR COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRAS CLASES DE SOCIEDADES; LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS O ENTIDADES QUE POR ENCARGO LE TRANSFORMEN LAS MATERIAS PRIMAS EN CUALQUIER TIPO DE ARTÍCULOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR PERSONAS CON CARÁCTER DE

*** CONTINUA ***

****

TRABAJADORES, ADQUIRIR MERCANCÍAS, PATENTES DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTARLOS DE CUALQUIER FORMA POR EJEMPLO DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRA PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES, ETC. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. Y EN GENERAL TODO CONTRATO O GESTIÓN QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 225,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,250.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

JARAMILLO ROLDAN BLANCA INES C.C. 00042974915
NO. CUOTAS: 762.00 VALOR:$76,200,000.0

CORREA MAYA ORLANDO IVAN C.C. 00070114995
NO. CUOTAS: 1,488.00 VALOR:$148,800,000.0

TOTALES
NO. CUOTAS: 2,250.00 VALOR :$225,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE FEBRERO DE 2000 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00009838 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CORREA MAYA ORLANDO IVAN	C.C.00070114995

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00009840 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
JARAMILLO ROLDAN BLANCA INES	C.C.00042974915

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUE PODRA SER SOCIO O EXTRANO DE

*** CONTINUA ***

****

LA SOCIEDAD. ESTE GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE PERSONAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE SERAN ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN (1) AñO PUDIENDO LA JUNTA DE SOCIOS REMOVERLO EN CUALQUIER TIEMPO, SI TERMINADO SU PERIODO NO SE HA DESIGNADO LA PERSONA QUE LO REEMPLAZARA, EL GERENTE CONTINUARA EN EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO SE HAYA HECHO NUEVA ELECCION Y EL EXTRACTO DEL ACTA NO SE HAYA REGISTRADO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO. EN EL GERENTE DELEGAN TODOS LOS SOCIOS ACTUALES Y FUTUROS, SUS FACULTADES DE DIRIGIRA LA SOCIEDAD, DE ADMINISTRARLA Y DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. -FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE PODRA NOMBRAR PERSONAL, SUSTITUIRLO CONTROLARLO Y DIRIGIRLO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE PRODUCCION, PROMOCION Y VENTAS. IGUALMENTE ELABORARA EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE TRABAJO E INFORMARA A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PROYECTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUE PODRA SER SOCIO O EXTRANO A LA SOCIEDAD, Y SU PERIODO SERA DE UN (1) AñO, PUDIENDO LA JUNTA DE SOCIOS REMOVERLO EN CUALQUIER TIEMPO. EN ESTE REPRESENTANTE DELEGAN TODOS LOS SOCIOS ACTUALES Y FUTUROS SUS FACULTADES DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTE LEGAL ESTA EN LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL POR SI SOLO SERA CAPAZ DE OBLIGAR A LA SOCIEDAD Y PODRA REPRESENTARLA VALIDAMENTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, BANCOS, ENTIDADES DE COMERCIO, FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARTICULARES, CON FACULTADES PARA OBRAR EN NOMBRE DE ELLA O DE SUS REPRESENTANTES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES MUEBLES, EXIGIR, COBRAR O PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDAD DE DINERO O DE ESPECIE QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, CONCEDER A LOS DEUDORES ESPERAS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES, REMATAR BIENES A CUENTA DE CREDITOS, QUE DEBA COBRAR PARA LA SOCIEDAD; ORDENAR EL PAGO DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y HACER CON ELLOS ARREGLOS

*** CONTINUA ***

****

SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS, ORDENAR EL GIRO Y ENDOSE DE CHEQUES, SUSCRIBIR Y AFIANZAR VALORES O PAGARES A LA ORDEN, CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPOSITOS Y HACER CUALQUIER OTRA APERACION BANCARIA, TOMAR Y DAR POR CUENTA DE LA SOCIEDAD DINERO EN MUTUO O PRESTAMO Y ESTIPULAR LA TASA DE INTERES, YA SEA A PLAZO FIJO, YA EN LA FORMA DE CREDITO FLOTANTE, Y CONSTITUIR GARANTIAS PARA RESPALDAR TALES OPERACIONES, TRANSIGIR LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRIEREN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN CUALQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES JUDICIALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS O DILIGENCIAS O GESTIONES, DESISTIR DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA; CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN O INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLOS DEBAN HACERSE, CONFERIR A TERCEROS PODERES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN VALIDAMENTE A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS, ACTUACIONES Y ACTOS, DILEGENCIAS, GESTIONES O JUICIOS Y REVOCAR TALES PODERES; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE HUBIERE QUE EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y QUE, SEAN DE INTERES PARA ELLA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN PAISES DONDE POR RAZON DE SUS OPERACIONES, DEBA OBRAR LA COMPANIA. EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRA FACULTAD PARA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE FIANZA O GARANTIA A FAVOR DE TERCEROS, O EN ACEPTACION DE LETRAS A FAVOR, CUANDO ESTOS NO DIGAN RELACION CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESA EJECUCIÓN. SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

FECHA: 2013/05/02 HORA: 13:08:37

OPERACION: 02AVM0502200 PAGINA: 6

****

OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00009837 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL T.P. NO. 28482	
SANCHEZ ROJAS ANA CECILIA	C.C.00041580389

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100.00
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

~~145~~
12

DE BERRIO , radicado con el N°. ***2003-0502***, el suscrito MIGUEL ANGEL OCHOA SACADIEGO en calidad de ***CESIONARIO***, ocupa y ocupará el lugar de la parte demandante o acreedora en dichos procesos acumulativos, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 1959, 1960, 1961, 1962 del Código Civil; y como quiera que el proceso de ejecución se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, de conformidad con el artículo 1962 del Código Civil ***supone la aceptación de la cesión*** de los derechos de créditos, por consiguiente la cesión surte los efectos de notificación por estado respecto de los demandados (articulo 321 C. de P.C.). El presente contrato se firma hoy 2 de mayo de 2.013.

CEDENTE

CREACIONES KAMUCHY LTDA
N.I.T. 800159903-1
Blanca Inés Jaramillo Roldan
C.C. No 42 974.915 de Medellín
Representante Legal

CESIONARIO Y ACEPTANTE

MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO
C.C.N. 19 403.042 DE BOGOTA

NOTARIA 4
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:
JARAMILLO ROLDAN BLANCA INES
quien exhibió: **C.C. 42974915**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
d3vrdvxcs3sc3sxe
Bogotá D.C. **02/05/2013** a las ***02:18:06 p.m.***
Huella
FIRMA
LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció:
OCHOA CASADIEGO MIGUEL ANGEL
quien exhibió: **C.C. 19403042**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
57bvgvbtvtv6tv5g
Bogotá D.C. **02/05/2013** a las ***02:18:15 p.m.***
Huella
FIRMA
LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

~~14~~ 13

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso No 0502/2003.Ejecutivo Singular de VICTOR ANDRES ROJAS LATORRE contra FANNY LEONOR LAZANO DE BERRIO Y OTRO.

OSCAR PEÑARANDA PARADA , apoderado de Creaciones Kamuchy Ltda, acumulante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que con el presente estoy adjuntando al proceso el ORIGINAL (2Folios) DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITOS QUE HACE LA DEMANDANTE A NOMBRE DEL Señor MIGUEL ANGEL OCHO CASADIEGO ,para que el despacho le dé su trámite correspondiente y se le tenga y reconozca como tal dentro de la litis referenciada. Adjunto original camara de comercio de existencia y representacion legal de la compania

Atentamente

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.~~C.No 17~~ 168.178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S.DE LA JUD.

MAY 3'13 PM 3:32

JUZ 59 CIV MUN BOG

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO 14 MAY 2013

El Secretario (inf 2)

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS

Entre los suscritos, CREACIONES KAMUCHY LTDA ,representada en este acto por la señora BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN identificada con la cedula de ciudadanía No 42 974.915 DE MEDELLIN como representante legal de la citada compañía , mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a quienes en este contrato se les denominará **CEDENTE** y MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma a quien se le denominará **CESIONARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS**, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que en el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, cursa el proceso ejecutivo singular instaurado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO, radicado con el **N° 2.003-0502**. *En cuyo proceso s*e acumularon dos Demandas Ejecutivas de **CREACIONES KAMUCHY LTDA CONTRA FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO.**

SEGUNDA: Que **CREACIONES KAMUCHY LTDA**, en calidad de ***CEDENTE***, ***CEDE A TITULO DE VENTA TODOS LOS DERECHOS DE LOS DOS CRÉDITOS QUE LE CORRESPONDAN*** **EN LOS CITADOS PROCESOS ACUMULATIVOS** al señor **MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO** en calidad de ***CESIONARIO***.

TERCERA: Que el presente ***CONTRATO DE CESIÓN***, se hace por valor del crédito, intereses, costas y agencias en derecho que se causen en las citadas demandas acumuladas dentro del citado proceso, hasta cuando se pague la totalidad de dichas obligaciones por parte de la ejecutada FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO quien es la obligada en las dos Demandas acumuladas dentro de la ejecución arriba referenciada.

CUARTA: Que el suscrito MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO en calidad de ***CESIONARIO***, manifiesta que pagó en dinero efectivo el valor de la presente ***CESION*** a la Señora BLANCA INES JARAMILLO ROLDAN REPRESENTENTE LEGAL DE CREACIONES KAMUCHY LTDA, en calidad de ***CEDENTE***, quien manifiesta que el pago lo recibe a satisfacción y acepta haberlo recibido de conformidad con la firma y su autenticación de este contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**.

QUINTA: Que con base en la cláusula anterior, ***a partir de la presentación de este*** **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LOS CRÉDITOS** ante el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y para el proceso ***EJECUTIVO SINGULAR*** instaurado por VICTOR ANDRES ROJAS DE LA TORRE contra LUIS EDUARDO BERRIO Y FANNY LEONOR LOZANO DE BERRIO,EN CUYO PROCESO SE ACUMULARON DOS DEMANDAS EJECUTIVAS DE CREACIONES KAMUCHY LTDA (**CEDENTE**) contra FANNY LEONOR LOZANO